
MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL ESPAÑOL EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

En el B.O.E. número 288, publicado el pasado sábado día 1 de diciembre, apareció la aprobación de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que **se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de Seguridad Vial**, cuyo original se encuentra en nuestra página web .

De esta norma te destacamos:

Se modifica el Art. 379:

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor **a velocidad superior en 60 Kms./hora en vía urbana o en 80 Kms./hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente**, será castigado con la pena de prisión de 3 a 6 meses o la de multa de 6 a 12 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y, en cualquier caso a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.
2. Con las mismas penas **condujera bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas**. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gr./l.

Se modifica el Art. 380:

1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor **con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas** será castigado con las penas de prisión de 6 meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 6 años.

Se modifica el Art. 381:

1. Será castigado con las penas de prisión de 2 a 5 años, multa de 12 a 24 meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un periodo de 6 a 10 años, el que **con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realice conducta descrita en el artículo anterior**.
2. **Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas**, las penas serán de prisión de 1 a dos años, multa de 6 a 12 meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.

Se modifica el Art. 383:

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, **se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcohol y la presencia de drogas tóxicas....** a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta 4 años.

Se modifica el Art. 384:

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor **en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente**, será castigado con la pena de prisión de 3 a 6 meses, o con la de multa de 12 a 24 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.

Las mismas penas se impondrán **al que realizará la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.**

Se modifica el Art. 385:

Será castigado con la pena de prisión de 6 meses a dos años o las de multa de 12 a 24 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días el que originase un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1ª. Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.

2ª. No estableciendo la seguridad de la vía cuando haya obligación de hacerlo.

Los delitos y faltas cometidos hasta el día de la entrada en vigor de esta Ley se juzgarán conforme a la Legislación Penal vigente en el momento de su comisión. No obstante lo anterior, se aplicará esta Ley, una vez que entre en vigor, si las Disposiciones de la misma son más favorables para el reo, aunque los hechos hubieran sido cometidos con anterioridad a su entrada en vigor.

Esta Ley modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En concreto modifican los Art. 68 "Competencias; 80 "Recursos; y el 82 "Anotación y cancelación".

La presente Ley **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.E. , esto es el 3 de diciembre del año en curso**, salvo el párrafo 2º del Art. 384 del Código Penal, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2008.